



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Estinguida la intendencia general de marina, y restablecidas á la forma que tenían antes de la nueva creacion de esta la pagaduría è intervencion generales del ramo en la corte, ha considerado la Reina nuestra Señora indispensable regularizar estas dependencias modificándolas de un modo que ofrezcan á la vez utilidad al servicio y economía al Erario. Para el efecto me ha prevenido le proponga cuanto grado oportuno con el fin de reducir las atenciones que hoy pesan sobre la intervencion general, la cual, distraida de su principal cometido que es únicamente el de fiscalizar la entrada y salida de caudales en la pagaduría, se ha ocupado hasta aqui de otros asuntos poco conformes con su institucion. En tal virtud he presentado á S. M. todos los datos que he creido mas oportunos para ilustrar este negocio y llenar en lo posible sus Reales deseos y enterada de ellos con la detencion y madurez que su entidad exige, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que la pagaduría se denomine en adelante del *ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar*, ocupándose solo en el recibo de todos los caudales que por cualquier concepto se entreguen á la misma marina en parte de su consignacion, ya sea en dinero, ya en papel, ó ya en créditos contra las tesorerías de las

provincias, y haciendo su distribucion de la manera que se le prevenga por este ministerio.

2.º Que la intervencion se llame de la pagaduría, y tenga la obligacion de ser fiscal de esta en la parte relativa á la entrada y salida de caudales, comprobar mensualmente sus cuentas, y llevar la cuenta y razon de los individuos de marina destinados en la corte, con la toma de razon únicamente de los títulos de los oficiales de la secretaria.

3.º Que la dotacion de la pagaduría sea de un comisario de guerra, pagador, con el sueldo íntegro de 480 rs. anuales, y la asignacion de 60 para gastos de escritorio: dos oficiales segundos del cuerpo del ministerio de Marina, y uno tercero con los sueldos de sus respectivas clases, y otro tercero, cajero, con el de 40,800 rs. líquidos: un portero con 4,850 rs.: otro id. con 3,850 y un mozo con 10 rs. diarios.

4.º Que la de la intervencion se componga de un comisario de guerra, interventor, con el sueldo íntegro de 480 rs. anuales, y la asignacion de 80 para gastos de escritorio: dos oficiales primeros: dos segundos y un tercero con los sueldos de sus clases: cuatro escribientes con 40 rs. diarios cada uno: un portero con 50 rs. al año, y un mozo con 40.

5.º Que el sueldo de 480 rs. asignado al pagador é interventor lo disfruten igualmente, ya sean comisarios de guerra de 420, ó ya de los mismos 480, en cuyo último caso no tendrá aumento alguno.

6.º Que la pagaduría la dote el comisario de guerra D. Vicente Ibañez, pagador; los oficiales segundos del cuerpo del ministerio de Marina D. Félix Navarro y Casas y D. Ventura Obregon;

y los oficiales terceros D. Francisco Espin y Don Francisco Montero, este ultimo cajero.

7.º Que la intervencion la dote del propio modo el comisario de guerra con honores de intendente D. Rafael Riaño y Lorion; los oficiales primeros del cuerpo del ministerio de Marina Don José María Ortiz, con honores de comisario de guerra, y D. Juan Martínez Illescas; los segundos D. Raimundo Ibañez, con honores de oficial primero, y D. Cándido Montero y Subiela, y el oficial tercero con honores de segundo D. Francisco Huguet.

Y 8.º Que ambas dependencias se rijan por el reglamento de atribuciones que S. M. ha tenido á bien aprobar.

Digolo á V. E. de Real orden para su gobierno y circulacion en la armada, en la inteligencia de que tan luego como se imprima el espresado reglamento dirigiré á V. E. los ejemplares correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1844.—Armero.—Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: Separadas de la intervencion de la pagaduría de este ministerio varias de las atribuciones que sobre ella pesaban, con el fin de dejarla espedita para ocuparse de su principal instituto, que es el de fiscalizar la entrada y salida de caudales en la misma pagaduría, y siendo una de ellas la de formar los presupuestos generales, S. M., convencida de que esto, en conformidad con la ordenanza de arsenales, se verifica principalmente en las juntas económicas de los departamentos, porque arrancan de los conocimientos facultativos, ha tenido á bien resolver que los presupuestos de los tres departamentos y el de la corte se dirijan al inspector general de arsenales, cuya atribucion reside hoy en V. E. como director general de la armada, y que á este fin tenga V. E. á sus inmediatas órdenes para la comision de los referidos presupuestos y redaccion de cuentas generales un comisario de guerra de marina y un oficial primero ó segundo del cuerpo del ministerio, elegido por V. E. y aprobado por S. M., todo conforme á lo que previene la espresada ordenanza en el titulo 4.º, tratado 4.º de ella.

La redaccion de la cuenta general, que tambien estaba á cargo de la intervencion por semejanza á lo dicho sobre presupuestos, han de ejecutarse igualmente en la comision central de estos que se deja espuesto ha de existir á las órdenes inmediatas de V. E., puesto que es conforme del propio modo con el espíritu y letra de la enunciada ordenanza, para que los gastos se hagan en armonia con lo espresado en cada número del presupuesto, y por consiguiente se remitirán á V. E. en lo sucesivo todas las cuentas que se rindan en la armada, incluidas las de la paga-

duria de este ministerio, de la misma manera que hasta ahora se ha hecho con la intervencion.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su noticia y cumplimiento, y que lo circule en la armada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1844.—Armero.—Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: Arregladas de la manera que S. M. ha tenido por conveniente las dependencias de contabilidad de marina en la corte, segun real orden de esta fecha, que comunico á V. E., y establecidas ya sus respectivas dotaciones, resultan escedentes de ellas en la corte los gefes y oficiales del cuerpo del ministerio comprendidos en la inclusa relacion, los cuales quiere S. M. que se distribuyan del modo siguiente:

El intendente supernumerario de marina D. José María Pajares que pase á residir al departamento de Cartagena, de su antigua dotacion ínterin que se utilizan sus servicios de la manera que S. M. estime oportuna; el comisario de guerra D. Fulgencio Albacete y los oficiales cuartos del cuerpo del ministerio, D. Pascual Fernandez Cavada y D. Salvador Albacete que se trasladen á continuar sus servicios al mismo departamento y todos los demas al de Ferrol, donde hacen falta manos para llenar las muchas obligaciones de aquella contaduría principal, enormemente retrasada.

Para que esta medida se lleve á efecto sin demora, y no ofrezca entorpecimiento de ningun género, quiere S. M. que V. E. facilite á los citados individuos los correspondientes pasaportes: que en seguida se les libre por la pagaduría de este ministerio una paga de marcha; que no se les admita ni dé curso á solicitud alguna que tenga por objeto permanecer en la corte ó eludir de cualquier otro modo esta determinacion: que desde luego dejen de recibir sus sueldos por esta pagaduría, y no se les libre en el departamento á que se destinan ínterin no se presenten en él; y que si para el 30 del próximo julio no se encuentran ya en ellos, se proceda sin demora á dárselos de baja.

Digolo á V. E. de real orden para su puntual cumplimiento, que le encomienda S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1844.—Armero.—Sr. director general de la armada.

Relacion de los gefes y oficiales del cuerpo del ministerio de marina que resultan escedentes de las dependencias de contabilidad del ramo en la corte.

Intendente supernumerario: D. José María Pajares.



Comisarios de guerra: D. Fulgencio Albacete y D. Antonio Fernandez Castrillon.

Oficiales primeros: D. Isidoro Albacete y D. Felipe Baleato, con honores de comisario de guerra.

Idem segundos: D. José Maria Enriquez y D. José Farinos y Sarrion.

Idem cuartos: D. Pascual Fernandez Cavada, D. Romualdo Quintanilla, D. Salvador Albacete y D. José de Castro.

Madrid 12 de Junio de 1844.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.*

Por providencia del señor D. Justo Herrero, juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de treinta días à todos los que se crean con derecho à los bienes dotales de la capellanía que en la parroquial de Chozas fundó Polonia Matiaranz, vecina que fue de la misma, para que dentro de dicho término se presenten por sí y por procurador del juzgado, en el mismo y escribanía de D. Juan Ugalde, à usar de la acción que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

## TRATADO

DE

## ADMINISTRACION PRACTICA

EN ESPAÑA.

ESCRITO POR D. PEDRO MARIANO RAMIREZ,

*ex-diputado à Cortes por Canarias y gefe politico en comision que ha sido de la misma provincia.*

PROSPECTO.

Al anunciar esta obra juzgamos escusado encarecer la importancia de su objeto, supuesto se halla al alcance de todos, y creemos no habrá un solo funcionario de la administracion que no haya sentido mas de una vez la falta de un tratado de la práctica administrativa en España.

La consideracion de ser el que ofrecemos al público la primera obra de su clase que se da à luz, nos hace esperar se reciba con aprecio, ya por lo que tenga de útil para su inmediata aplicacion, ya porque ella abre la puerta à nuevos trabajos en la importante materia que ha sido su objeto.

Como no queremos crear esperanzas que pudieran juzgarse despues defraudadas, omitimos hablar sobre el mérito de la obra, limitándonos à manifestar que emprendido por el autor este penoso aunque poco brillante trabajo, sin mas pretensiones que ocupar sus ócios con alguna utilidad pública, no se hubiera decidido à dar à la prensa el resultado de sus tareas, si personas ilustradas y entendidas en la materia no le hubiesen alentado à ello, persuadiéndole no haber sido su trabajo enteramente estéril.

Dividida la obra en dos libros, comprende el primero los reglamentos que organizan el personal de la administracion; una idea general de los deberes morales de los empleados, en el egercicio de sus funciones y la organizacion del trabajo en los gobiernos políticos; y el segundo la misma organizacion en las dependencias municipales, precedida de una idea general de los deberes de los alcaldes y ayuntamientos. El indice del pormenor de estas materias, que se copia al final de este prospecto, servirá para dar mas completo conocimiento de la obra à las personas que deseen adquirirla.

El sistema establecido en ella para ordenar el trabajo, instruir y dar curso à los negocios, està basado en principios y reglas generales, si bien aplicados à la actual organizacion de las dependencias administrativas, igualmente adaptables à cualquiera otra que reciban, y por consiguiente à toda clase de oficinas.

La obra compondrá un tomo de unos setenta pliegos en 4.º poco mas ó menos, impreso el texto en tipos nuevos iguales à los del prospecto, con dos litografías, la una será el modelo de un cuadro de distancias entre los pueblos de una provincia, y la otra el dibujo de los bordados del uniforme del cuerpo de administracion civil.

El libro segundo que comprende la práctica de la administracion municipal, y formará un tomo de unos 40 pliegos, se venderá separadamente à los que asi lo pidan.

El precio de la obra completa será en Madrid, el de 32 reales vn. en rústica, y 40 en las provincias franco el porte; el de la práctica de la administracion municipal 20 rs. en Madrid y 25 en las provincias, siempre que se hagan las suscripciones antes del 31 de julio próximo: despues de esta fecha, los precios serán respectivamente de 38, 44, 24 y 28 rs. vn.

A los suscritores à toda la obra, se les repar-

tirá en dos entregas; la una comprenderá las tres primeras partes, y la otra la cuarta, debiendo satisfacerse anticipada, la mitad del importe de la suscripción, por cada entrega.

Los ayuntamientos ó sus funcionarios, ó personas particulares que deseen recibir la obra directamente desde esta corte, por el correo, harán la suscripción remitiendo su importe, en una libranza sobre correos, al editor don Vicente de Lalama en carta franca de porte.

La primera entrega se repartirá á mediados de julio próximo, y la 2.<sup>a</sup> al mes siguiente.

#### *Puntos de suscripción.*

Madrid, imprenta de don Vicente de Lalama, editor, calle del Duque de Alba núm. 13, y en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion.

### LIBRO PRIMERO.

Introduccion. — PRIMERA PARTE. — Organización del personal del cuerpo de administracion civil. Derechos pasivos de los empleados, cesantías, jubilaciones, viudedades. — SEGUNDA PARTE. — *Idea general de los deberes morales de los empleados en el ejercicio de sus funciones.* Cap. 1.<sup>o</sup> Relaciones del magistrado con el gobierno supremo. Cap. 2.<sup>o</sup> Relaciones con las autoridades de la provincia. Cap. 3.<sup>o</sup> Relaciones con las dependencias administrativas. Cap. 4.<sup>o</sup> Relaciones con los empleados subalternos. Cap. 5.<sup>o</sup> Relaciones con las personas y las cosas dependientes de la administracion. Cap. 6.<sup>o</sup> Deberes de los empleados subalternos. — TERCERA PARTE. — *Organización del trabajo en los gobiernos políticos.* Cap. 1.<sup>o</sup> Clasificación del trabajo. División de las decisiones administrativas, segun los servicios públicos. Idem segun los intereses sobre que recaen. Cuadro de expedientes periódicos. Distribucion del trabajo. Horas de oficina. Cap. 2.<sup>o</sup> Registro de documentos. Número y clase de los registros. Registro general de entrada. Forma de los libros y orden de los registros. Recibo de la correspondencia. Registro. Aplicacion de las reglas anteriores. Registro general de salida. Indices de correspondencia con el gobierno. Negocios excepcionales. Cap. 3.<sup>o</sup> Expedientes. Carpetas de decretos. Instruccion. Ejecucion de las decisiones. Negocios excepcionales. Sello y cierre. Negocios reservados. Cap. 4.<sup>o</sup> Libros y cuadros auxiliares. Permanentes. Variables. Cap. 5.<sup>o</sup> Registros estadísticos. Qué cosas deben ser objeto de estos registros. Cómo se clasifican los datos. Ejecucion gráfica. Aplicacion de las reglas establecidas á los registros de beneficencia, y de eleccion de diputados y senadores. Registros estadísticos que deben llevarse. Cap. 6.<sup>o</sup> Registros públicos de electores municipales, de comerciantes, de impresores y librereros.

de facultativos en el arte de curar. De profesores de instruccion primaria. De denuncias de minas. De pasaportes. Cap. 7.<sup>o</sup> Archivo y biblioteca. Indices. Estantes y orden de los legajos *Acompañan 27 modelos á estas tres primeras partes.*

### LIBRO SEGUNDO.

CUARTA PARTE. Cap. 1.<sup>o</sup> *Idea general de los deberes de los alcaldes y ayuntamientos.* Cap. 2.<sup>o</sup> Orden del trabajo en las sesiones de los ayuntamientos. Colocacion de asientos. De las sesiones. De las actas. De las discusiones. De las votaciones. De las proposiciones. De las comisiones. Cap. 3.<sup>o</sup> Organización del trabajo en las secretarias de los ayuntamientos. Clasificación del trabajo. Registro de documentos. Expedientes. Cuadros auxiliares. Registros estadísticos. Archivo. Contabilidad. Fondos municipales. Pósitos. Beneficencia. Presos pobres. Culto parroquial. Contribuciones. Cap. 4.<sup>o</sup> Organización del trabajo en las secretarias de los alcaldes. Clasificación del trabajo. Registro de documentos. Expedientes. Juicios gubernativos. Negocios excepcionales. Cuadros auxiliares. Registros estadísticos. Registros públicos. Archivo. Contabilidad. Proteccion y seguridad pública. Multas. *Acompañan á esta cuarta parte 132 modelos.* APENDICE. Comprende toda la legislación vigente sobre organizacion, elecciones y atribuciones de los ayuntamientos.

### MERCADO.

*Dia 19 de junio.*

Trigo de 29 á 35 rs. fanega.  
Cebada de 10½ á 12 rs. vn.  
Algarrobas de 45 á 46 rs.  
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

### ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscripción á este Boletín; lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.